



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto n° 03/95 de fecha 03 de julio de 1995 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6° de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación.

"Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475."

"Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial."

"Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, lo que refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura."

"Artículo 4°.- Informese a la provincia mediante mensaje público."

"Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, sése al Boletín Oficial y archívese."

Artículo 2°.- De forma.